1984 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y en desarrollo de las resoluciones de este Centro Directivo de 29 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de marzo) y de 11 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 14), esta Dirección General ha acordado:

Primero.—A partir del día 15 de octubre de 1984 las Secciones Primera «Nacimientos y general», Tercera «Defunciones» y Cuarta «Tutelas y representaciones legales» del Registro Civil de Madrid funcionarán a cargo de los Jueces del Registro Civil único en su nuevo local (calle Pradillo, 66), de tal modo que en su oficina se practicarán de modo exclusivo para el término municipal de la capital todas las actuaciones que, sin necesidad de expediente, den lugar a asientos principales en cada una de dichas Secciones y a asientos marginales sobre inscripciones principales ya extendidas, así como las relativas a expedición de las respectivas certificaciones y entrega de libros de familia.

A estos efectos queda autorizada la apertura simultánea por apellidos de doce libros de la Sección Primera, de seis libros de la Sección Tercera y de dos libros de la Sección Cuarta.

No obstante lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, seguirá funcionando en la Residencia Sanitaria «La Paz», con carácter provisional, una oficina para la Sección de nacimientos respecto de los ocurridos en dicha Residencia, conforme a lo que dispuso la Resolución de 29 de mayo de 1967.

Segundo.—Los expedientes de inscripción fuera de plazo de nacimientos y de defunciones, que estén en tramitación en las restantes oficinas de los Registros Civiles de Madrid, así como los que se inicien en lo sucesivo, se remitirán, una vez que haya recaído resolución firme, a la oficina de la calle Pradillo para la extensión de los oportunos asientos.

Tercero.—A las cero horas del día 15 de octubre de 1984 se cerrarán los libros de las Secciones Primera, Tercera y Cuarta abiertos en las actuales oficinas, por diligencia extendida en la página siguiente a la última de las utilizadas y en la que se hará referencia a esta Resolución.

Cuarto.—Todas las funciones registrales, distintas de las especificadas en el apartado primero, seguirán desempeñándose, sin variación alguna respecto del régimen hoy vigente, en las oficinas donde actualmente se realizan, que continuarán a cargo de sus respectivos Jueces Encargados hasta el momento en que esta Dirección General disponga su incorporación al Registro Civil único por Resolución que habrá de publicarse con veinte días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 18 de septiembre de 1984.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Ilmos. Sres. Jueces Encargados de los Registros Civiles de Madrid.

MINISTERIO DE DEFENSA

21725 *ORDEN 111/01653/1984, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de marzo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Rojo Gutiérrez, huérfana de don David Rojo Carreño.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Teresa Rojo Gutiérrez, huérfana de don David Rojo Carreño, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de mayo y 18 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a las causas de inadmisibilidad planteadas por el Abogado del Estado y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Rojo Gutiérrez, huérfana de don David Rojo Carreño, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de 22 de mayo y 18 de agosto de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

21726 *ORDEN 111/01654/1984, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de marzo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Lidia Mayo Tubio, viuda de don José Castro Vázquez, Soldado, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Lidia Mayo Tubio, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso formulado por doña Lidia Mayo Tubio, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar citadas, las anulamos, y declaramos su derecho a percibir la pensión que le corresponda; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

21727 *ORDEN 111/13013/1984, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco González González, Coronel de Ingenieros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco González González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 16 de mayo de 1980 y el acuerdo de la Junta de Gobierno del ISFAS, de 31 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor De Zulueta y Cebrián, en nombre y representación del demandante, don Francisco González González, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 16 de mayo de 1980 y el acuerdo de la Junta de Gobierno del ISFAS, de 31 de octubre de 1979, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos, al presente combatido; declarando en su lugar que, la Administración demandada deberá satisfacer, al hoy demandante, la suma de doscientas noventa y cinco mil seiscientas veintiocho (295.628) pesetas, con los intereses legales desde el 8 de marzo de 1979, hasta su cumplido pago; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales aplicables, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME)

21728 *ORDEN 111/01655/1984, de 20 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 30 de junio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Maximino Gutiérrez Vázquez, Minero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Maximino Gutiérrez Vázquez, Minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de fecha 23 de marzo de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Maximino Gutiérrez Vázquez, contra resolución del Ministerio de Defensa de fecha 23 de marzo de 1984, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

21729 *ORDEN 111/01656/1984, de 20 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 30 de junio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amalio Gutiérrez López, Minero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Amalio Gutiérrez López, Minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de fecha 4 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Amalio Gutiérrez López, contra resolución del Ministerio de Defensa de fecha 4 de mayo de 1983, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

21730 *ORDEN 111/01657/1984, de 20 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 30 de junio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Clemente García Rozada, Minero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Clemente García Rozada, Minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de fecha 13 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Clemente García Rozada, contra resolución del Ministerio de Defensa de fecha 13 de mayo de 1983, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

21731 *ORDEN 111/01658/1984, de 20 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 30 de junio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Fernández Alvarez, Minero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Fernández Alvarez, Minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de fecha 7 de marzo de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Joaquín Fernández Alvarez, contra resolución del Ministerio de Defensa de fecha 7 de marzo de 1984, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

21732 *ORDEN 111/01659/1984, de 20 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 30 de junio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Maximino Alvarez Ardura, Minero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Maximino Alvarez Ardura, Minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio